



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000659-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ABRAHAM ADIE GONZALES

Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD-FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora Juez, a su Despacho el incidente de desacato de la referencia, informándole que el accionante solicitó apertura del incidente de desacato, dado el informe presentado por la entidad accionada MUNICIPIO DE SOLEDAD-FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

Sírvase a proveer

**DANIELA ESPINOSA GALE
LA SECRETARIA**

Soledad, Soledad, Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad accionada MUNICIPIO DE SOLEDAD-FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL a través de correo electrónico en fecha 19 de mayo de 2022, rindió informe al requerimiento donde se solicitaba indicar si había dado cumplimiento al fallo proferido por esa agencia judicial el 03 de noviembre de 2021 y confirmado el 17 de enero de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

En auto 20 de mayo de 2022 y notificado el 24 de Mayo del 2022 se ordenó poner en conocimiento al accionante Sr. ABRAHAM ADIE GONZALES, la respuesta allegada a través de la Dra. MELISSA PATRICIA MOLINA JIMENEZ, en su condición de apoderada especial del MUNICIPIO DE SOLEDAD de acuerdo con poder otorgado por el JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD; a lo cual el accionante por medio de correo electrónico del 26 de mayo del presente año recorrió el traslado a la respuesta dada por el accionado, manifestando el incumplimiento del MUNICIPIO DE SOLEDAD-FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL al fallo proferido por esta agencia judicial.

Así las cosas y atendiendo a lo informado por las partes, se continuará con el trámite incidental por el incumplimiento del fallo de tutela datado 03 de noviembre de 2021 y confirmado el 17 de enero de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

Razón por la cual, se

RESUELVE

1. Admitir el incidente de Desacato promovido por ABRAHAM ADIE GONZALES, identificada con la C.C. No. 3.833.344, actuando bajo representación del Dr. ARMANDO DE JESUS TORREGROSA CABRERA contra el MUNICIPIO DE SOLEDAD-FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia (auto datado 03 de noviembre de 2021) proferido por este Despacho y confirmado el 17 de enero de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.
2. Córrese traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días durante el cual podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: 3885005 Ext.4033 y 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000659-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ABRAHAM ADIE GONZALES

Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD-FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

3. notifíquese la admisión del presente incidente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. _____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe0f2c216396db9d2f27b2f6eee71f433da2f17de02fa8e8cad10ede7768ae3**

Documento generado en 22/06/2022 08:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>